

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administra-  
tivo Núm. 3026

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO GRATUITO DE TERRENOS PUBLICOS A LA COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL.

POR CUANTO, el ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO es dueño de una finca rústica que aparece inscrita a su favor en concepto de dominio al folio 101 del tomo 48 de Guayanilla, finca número 1657, que adquirió por cesión que le hiciera el Gobierno de los Estados Unidos de América y que tiene la siguiente descripción:

RUSTICA: Parcela de terreno de la zona marítima terrestre y ganados al mar, denominados La Playa, radicado en el barrio Playa del término municipal de Guayanilla, Puerto Rico, consta de un área superficial de veinte y seis hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas, y ochenta y siete miliáreas, equivalentes a sesenta y siete cuerdas con veinte y cuatro centésimas de otra, colindando por el Norte, con la Hacienda "San Colombano" propiedad de Mario Mercado e Hijos, con la Sucesión Guillermo Schuck, terrenos de la servidumbre de paso de la antigua carretera de Guayanilla a Ponce, hoy denominada "Camino del Palo Pan", propiedad de El Pueblo de Puerto Rico, con más terrenos de la Hacienda "San Colombano", propiedad de Mario Mercado e Hijos, con Sucesión del señor Antonio Estruck, terrenos ocupados por la servidumbre de paso de la carretera insular a la Playa, propiedad de El Pueblo de Puerto Rico, con más terrenos propiedad de la Sucesión del Dr. Antonio Estruck, con terrenos del Dr. Cobián Álvarez, con Sucesión Francisco Antonio Panisse y con terrenos de la Hacienda "Buena Vista", propiedad de Mario Mercado e Hijos; por el Sur, con la línea de baja marea de las aguas de la Bahía de Guayanilla; por el Este, con terrenos de la Sucesión Guillermo Schuck, Sucesión del Dr. Antonio Estruck, el caño denominado "Las Lisas", que separa terrenos propiedad del Dr. José Cobián Alvarez y con terrenos de la Hacienda "Buena Vista", propiedad de Mario Mercado e Hijos; y por el Oeste, con el Río Guayanilla, Sucesión de Guillermo Schuck, Sucesión del Dr. Antonio Estruck y terrenos propiedad del Dr. José Cobián Alvarez.

De esta finca se ha segregado una parcela de 830.947 metros cuadrados que pasó a formar la finca número 1,858 al folio 241 del tomo 56 de Guayanilla, inscripción primera.

También segregados de esta finca mil cuatrocientos ochenta y siete punto ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados (1487.856) que ha pasado a formar la finca número dos mil veinte (2,020) al folio ciento noventa y cuatro (194) del tomo sesenta y dos (62) de Guayanilla, inscripción primera a favor de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico.

POR CUANTO, la COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO tiene necesidad de adquirir dos parcelas de terreno, una de 4.3608 cuerdas y otra de 0.7820 de cuerda a ser segregadas de la finca que se describe en el párrafo anterior, para poder completar el proyecto industrial de PPG Industries (P. R.) Inc. en el municipio de Guayanilla, de manufactura de productos químicos derivados del petróleo, que tienen la siguiente descripción:

RUSTICA: Parcela de terreno sita en el Barrio Playa del término municipal de Guayanilla, Puerto Rico. Colinda por el Norte, con terrenos de la Compañía de Fomento Industrial; por el Sur, con el Mar Caribe; por el Este, con terrenos de la Compañía de Fomento Industrial; y por el Oeste, con el Río Macaná. Tiene una cabida superficial de 17,139.89 metros cuadrados, equivalentes a 4.3608 cuerdas.

RUSTICA: Parcela de terreno sita en el Barrio Playa del término municipal de Guayanilla, Puerto Rico. Colinda por el Norte, con terrenos de la Compañía de Fomento Industrial; por el Sur, con el Río Guayanilla; por el Este, con terrenos del Estado Libre Asociado; y por el Oeste, con terrenos del Estado Libre Asociado. Tiene una cabida superficial de 3,073.60 metros cuadrados, equivalentes a 0.7820 cuerdas.

POR CUANTO, se valora la parcela de 4.3608 cuerdas anteriormente descrita en Cuatro Mil Trescientos Sesenta Dólares con Ochenta Centavos (\$4,360.80) y la parcela dos de 0.7820 cuerdas, anteriormente descrita en Setecientos Ochenta y Dos Dólares (\$782.00). Estos valores están basados en el precio de los terrenos circundantes.



POR CUANTO, la COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO se propone adquirir la referida parcela de 4.3608 cuerdas para segregar una parcela de 2.5422 cuerdas para vendérsela a PPG Industries (P. R.) Inc. quedándose con el remanente con el fin de dedicarlo a otros proyectos industriales.

La parcela dos de 0.7820 cuerdas se utilizará para establecer una servidumbre de agua o canal para el enfriamiento de agua para el referido proyecto industrial de PPG Industries (P. R.) Inc. y cuyo proyecto deberá ser aprobado por el Departamento de Salud.

POR CUANTO, de acuerdo con la Ley Número 280 del 5 de abril de 1946, según ha sido enmendada, el Secretario de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado transferirá, libre de costo alguno, los terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a juicio del Gobernador dicha Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

POR CUANTO, el traspaso de dichas parcelas fue aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en cuanto a la parcela de cuatro cuerdas con tres mil seiscientos ocho diezmilésimas de otra (4.3608) mediante su Informe Número Sesenta y Ocho guión C guión cero cero uno F (68-C-001(F) de la Consulta Número sesenta y ocho guión doscientos setenta y siete guión C (68-277-C), Proyecto Número Sesenta y Nueve guión ochocientos setenta y cuatro P (69-874 P) de fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y en cuanto a la parcela de siete mil ochocientos veinte diezmilésimas de cuerda (.7820) mediante su Informe Número sesenta y ocho guión C guión cero cero uno F (68-C-001(F) de la Consulta Número sesenta y ocho guión doscientos setenta y siete guión C (68-277-C), Proyecto Número sesenta y nueve guión mil ciento catorce guión P (69-1114-P) de fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

POR CUANTO, el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera aceptable el traspaso de dichos terrenos a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

POR TANTO, YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 280 de 5 de abril de 1946, según ha sido enmendada, y de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobernador de Puerto Rico, Luis Muñoz Marín, el 20 de febrero de 1959, para regir el traspaso gratuito de terrenos a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico para llevar a cabo sus fines y propósitos, por la presente DECRETO y ORDENO lo siguiente:

1. El Secretario de Transportación y Obras Públicas transferirá a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, libre de costo alguno, los predios a que se hace referencia en el segundo POR CUANTO de esta orden.

2. La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ha entrado en posesión de dichos predios por autorización expresa del Secretario de Transportación y Obras Públicas, debiendo formalizar a la mayor prontitud el otorgamiento de los documentos legales para adquirir título de dichas parcelas.

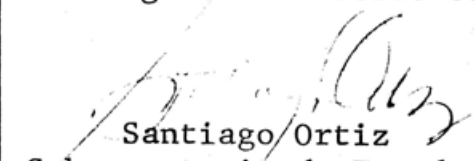
3. El presente traspaso de terreno se regirá por las disposiciones pertinentes a las normas aprobadas por el Gobernador de Puerto Rico, Luis Muñoz Marín, el 20 de febrero de 1959.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de enero de 1975.



  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
Gobernador  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 9 de enero de 1975.

  
Santiago Ortiz  
Subsecretario de Estado Int.